

PREGUNTAS FRECUENTES RELACIONADAS CON EL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.-

- P ¿Qué actuaciones debe realizar una entidad local para la cobertura temporal de un puesto reservado vacante y/o desocupado?

R: Deberá realizar los trámites de exposición pública en el COSITAL (Colegio de Secretarios, interventores y Tesoreros de la Administración Local) de su provincia y en su tablón de anuncios, al menos durante 10 días hábiles, para la cobertura temporal del puesto por personal habilitado a través de un nombramiento temporal.

- P ¿Qué tipos de nombramientos temporales puede solicitar el personal habilitado en caso de puesto reservado vacante o desocupado, y qué características tiene cada uno?

R: De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI del Título II del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, podrá solicitar los siguientes tipos de nombramientos temporales:

Nombramiento provisional: se trata de un nombramiento que puede efectuarse a instancia del personal habilitado interesado o bien de la entidad local en donde se ubique el puesto vacante o desocupado, siempre que aquél lleve al menos dos años en su puesto definitivo. Tiene preferencia respecto al nombramiento en comisión de servicios o en acumulación, y tendrá prioridad el funcionario de la subescala y categoría que se corresponda con el puesto objeto de cobertura. Produce además la pérdida del puesto del que sea titular el personal que haya sido nombrado, que tiene la obligación de participar en el siguiente concurso que se convoque. Puede también solicitarse para la obtención del reingreso al servicio activo, o bien en los casos de supresión de puestos de colaboración o de cese en puestos de libre designación.

Comisión de servicios: este nombramiento se efectúa a instancia de la entidad local, con carácter preferente a la acumulación, y siempre que no se haya podido cubrir el puesto a través de un nombramiento provisional. Se otorga durante el plazo máximo de un año, prorrogable por otro igual, quedando reservado el puesto de origen del funcionario.

Acumulación de funciones: constituye un nombramiento temporal que se otorga previa solicitud de la entidad local, siempre que no hubiese sido posible efectuar nombramiento provisional o comisión de servicios, previo informe favorable de la Entidad Local en la que se halle destinado el funcionario. Consistirá en una gratificación a cargo de la Entidad Local donde ejerce las funciones acumuladas de hasta el 30 por 100 de las retribuciones fijas correspondientes al puesto principal. Las funciones acumuladas deben ejercerse fuera de la jornada ordinaria del puesto de trabajo.

- P ¿Qué tipos de nombramientos temporales podrán realizarse en el caso de que no se presente ninguna solicitud de personal habilitado durante los trámites de exposición pública para la cobertura de un puesto reservado?

R: En tal caso podrá efectuarse indistintamente un nombramiento interino o accidental de larga duración.

- NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES:

- P: ¿Podrá solicitarse a la Administración Autonómica en cualquier momento un nombramiento provisional por personal habilitado o entidad local para la cobertura temporal de un puesto vacante o desocupado?

R: El personal habilitado deberá permanecer un mínimo de dos años en su último puesto definitivo obtenido por primer destino o por concurso para solicitar un nombramiento provisional, salvo que dicho nombramiento se realice en el ámbito de una misma Entidad Local.

- COMISIONES DE SERVICIOS:

- P: ¿Puede solicitarse una nueva comisión de servicios sin solución de continuidad una vez agotada la prórroga de la comisión anterior?

R: Una vez agotada la prórroga de una comisión de servicios, el funcionario habilitado debe reincorporarse a su puesto de procedencia, pues la prórroga, según el artículo 51 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, es por un plazo máximo de un año. Dicha reincorporación conllevará el cese de la persona que ocupe temporalmente el citado puesto, y será requisito previo para tramitar una nueva comisión.

- P: Teniendo en cuenta que para conceder una comisión de servicios es necesario acreditar que las funciones realizadas por el funcionario propuesto en su puesto de origen quedan debidamente cubiertas, ¿sería posible que dichas funciones fueran realizadas por el funcionario titular del puesto de colaboración relacionado con aquél, o bien por el servicio de asistencia técnica de la Diputación Provincial competente?

R: En el caso de que el puesto de colaboración lo sea a las funciones desempeñadas por el habilitado propuesto en comisión de servicios y la persona que ocupe dicho puesto lo esté desempeñando de forma efectiva, sí constituirá una forma correcta de acreditar dicho requisito. Por otra parte, para que pueda admitirse la asistencia técnica de la Diputación Provincial competente como una forma válida de cobertura del puesto, deberá existir un compromiso por parte de dicha entidad local de desempeño efectivo durante todo el tiempo de duración de la comisión.

- P: ¿Si presentan solicitudes dos o más funcionarios habilitados para el mismo puesto y tipo de nombramiento temporal, puede decidir libremente a quién propone el nombramiento la entidad local?

R: En el caso de que concurren varias personas interesadas para un mismo tipo de nombramiento, bien sea en comisión de servicios o en acumulación, corresponde a la entidad local decidir a quién propone para dicho nombramiento, pero deberá ser en todo caso una decisión motivada. Sin embargo, si dicha concurrencia se produce para un nombramiento provisional, la decisión de la entidad local deberá además ajustarse a las previsiones contenidas en el artículo 49.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que establece que sólo podrán ser nombrados con carácter provisional para un determinado puesto los funcionarios que estén en posesión de la habilitación y pertenezcan a la subescala y categoría que, de acuerdo con las reglas de dicho real decreto, correspondan al mismo. Si no fuera posible la cobertura cumpliendo estos requisitos, podrá efectuarse el nombramiento provisional a funcionario de diferente categoría dentro de la subescala y, en el caso de que tampoco fuera posible, a funcionario de diferente subescala.

- P: ¿Puede solicitarse una comisión de servicios una vez adjudicado un puesto en primer destino o en un concurso ordinario o unitario?

R: Si nos atenemos a lo dispuesto en la normativa actual, no existe ningún impedimento legal para efectuar un nombramiento temporal de esa naturaleza una vez adjudicado un puesto en primer destino o en concurso ordinario o unitario.

- P: ¿Es posible solicitar una comisión de servicios en la misma entidad local del puesto de procedencia?

R: A diferencia de lo que ocurre con la acumulación de funciones, que por aplicación del artículo 50.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, debe ser otorgada para su desempeño en otra entidad local diferente a la del puesto principal, no existe la misma previsión legal para el caso de la comisión de servicios, por lo que no hay ningún impedimento para que ésta se pueda conceder para otro puesto de la misma entidad local.

- ACUMULACIÓN:

- P: ¿Se puede conceder a un funcionario habilitado que está en comisión de servicios una acumulación de funciones en su puesto de origen reservado?

R: No es posible, pues de una aplicación correcta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, se deriva que un mismo funcionario no puede tener dos formas de nombramiento, definitivo y no definitivo, para el desempeño de las funciones reservadas en un mismo puesto y a la vez. No se puede, por ello, ser titular de un puesto con carácter definitivo mediante concurso o libre designación y desempeñarlo a su vez mediante comisión de servicios, nombramiento provisional o acumulación de funciones.

- NOMBRAMIENTOS INTERINOS:

- ¿Tienen las entidades locales autonomía plena para incluir en las bases de un proceso selectivo de nombramiento interino limitaciones de acceso a dicho proceso?

R: Deben respetarse en todo caso las previsiones contenidas en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, que exigen unos requisitos mínimos en materia de titulación, edad y otros, que deben reflejarse en todo proceso selectivo. Por otra parte, tampoco es posible incluir limitaciones de acceso que vulneren los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que en todo caso deben presidir cualquier proceso selectivo.

- P: ¿Es posible realizar un nombramiento interino si está en vigor un nombramiento accidental de larga duración para el mismo puesto?

R: En tal caso debe solicitar previamente la revocación de dicho nombramiento accidental, dado que un nombramiento interino, de acuerdo con lo regulado en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, no lleva implícito el cese automático de un nombramiento accidental o interino previo.

- P: ¿Cuánto puede durar el nombramiento interino?

R: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto-Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, una vez transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, en cuyo cómputo se tendrán en cuenta los diversos nombramientos efectuados en el mismo puesto y a la misma persona.

- NOMBRAMIENTO ACCIDENTAL:

- P ¿En qué casos se puede solicitar un nombramiento accidental de larga duración para la cobertura temporal de un puesto reservado y qué otros tipos de nombramientos accidentales pueden efectuarse?

R: Para la realización de un nombramiento accidental de larga duración habrá de justificarse en el expediente la realización de las exposiciones públicas del puesto vacante y/o desocupado en el COSITAL de la provincia y en la propia entidad local, y acreditar que no se ha presentado ninguna solicitud por parte de funcionario habilitado. Estos nombramientos se llevarán a cabo sin fijación temporal en favor de un funcionario de carrera perteneciente al subgrupo A1 de la propia entidad local si ésta tiene más de 5.000 habitantes. Si la entidad local cuenta con una población inferior a 5.000 habitantes podrá ser nombrado un funcionario de cualquier subgrupo.

Otros tipos de nombramientos accidentales son los de corta duración determinada y de corta duración indeterminada.

Los **nombramientos accidentales de corta duración determinada** se realizarán por periodos de tiempo inferiores a un mes y sin necesidad de justificar la referidas exposiciones públicas, en casos de ausencia del titular del puesto por incapacidad temporal, vacaciones, asuntos propios u otras causas, debiendo recaer también en un funcionario de carrera propio de la Entidad Local, no necesariamente del subgrupo A1, siendo el nombramiento eficaz para el período autorizado y debiéndose solicitar un nuevo nombramiento cada vez que se produzca una nueva ausencia del persona titular del puesto u ocupante.

Los **nombramientos accidentales de corta duración indeterminada** se efectuarán también con los mismos requisitos y período temporal previstos para los de corta determinada, pero con la particularidad de que una vez efectuados, para su eficacia en futuros periodos de ausencia, tan sólo se requiere la comunicación, por medio de registro electrónico, a la Secretaría General de Administración Local con carácter previo del período en que van a ejercer las funciones reservadas la persona nombrada. Esta modalidad, que exige que el puesto en cuestión tenga titular o esté ocupado, permite así garantizar el desempeño de las funciones de forma inmediata a la aparición de nuevas causas de ausencias.

- P: ¿Son prorrogables los nombramientos de corta duración determinada?

R: Son prorrogables por otro mes, previa solicitud por la entidad local y tramitación de nuevo expediente de corta duración determinada, sin que la suma de ambos nombramientos consecutivos pueda exceder de dos meses. Si persistiera la necesidad de cobertura del puesto una vez transcurridos los dos meses indicados, sólo será posible tramitar un expediente de nombramiento accidental de larga duración, pero en ningún caso una nueva prórroga de corta duración, aunque fuera a favor de otro funcionario de la entidad local.

- P: ¿Una vez activado el nombramiento accidental de corta duración indeterminada por un mes, es posible solicitar un nombramiento accidental de corta duración determinada por otro mes?

R: Una vez activado un nombramiento accidental de corta duración indeterminada por un mes, y de forma excepcional, podrá solicitarse un nombramiento accidental de corta duración determinada por un mes, que ya no podrá prorrogarse más, y que podrá recaer también en otra persona funcionaria de la entidad local.

- P: ¿Se puede solicitar un nombramiento accidental de corta duración indeterminada en el caso de que el puesto que se pretenda cubrir no esté ocupado por ningún personal funcionario?

R: Si el puesto no estuviera ocupado por un funcionario (habilitado, accidental de larga duración o interino), no podría tramitarse un nombramiento accidental de corta duración indeterminada, pues el objeto de este tipo de nombramiento es la sustitución del titular del puesto para períodos inferiores a un mes, por lo que, si el puesto está desocupado, no es posible ningún tipo de sustitución. Sí podrá, en cambio, solicitarse un nombramiento de corta duración determinada y/o de larga duración.

- ¿Es posible conceder un nombramiento accidental de larga duración a un funcionario de carrera que tiene a su favor un nombramiento accidental de corta duración indeterminada en otro puesto o en el mismo?

R: Si es a otro puesto hay que tramitar una revocación, pero si la larga duración es al mismo puesto, se entiende que queda cesado con dicho nombramiento en la corta duración indeterminada.

- P: ¿Puede ser nombrado accidental de larga duración en una entidad local de más de 5.000 habitantes un funcionario de carrera que no sea A1, pero esté en posesión de una titulación universitaria?

R: El artículo 52.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, exige para ser nombrado accidental de larga duración en una entidad local de más de 5.000 habitantes tener la condición de funcionario de carrera perteneciente al Subgrupo A1 de la misma. No prevé la posibilidad de ser nombrado para ese mismo supuesto un

funcionario de carrera de esa misma entidad local, en posesión de titulación universitaria, que no sea funcionario del subgrupo A1.

- P: ¿Puede ser nombrado accidental de larga duración un habilitado nacional si ha sido nombrado por una entidad local funcionario de carrera en virtud de un proceso selectivo propio?

R: El requisito legal para ser nombrado accidental de larga duración es que tenga la condición de funcionario de carrera propio de esa entidad local, conforme al artículo 52 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo. En el caso de que un funcionario habilitado sea nombrado funcionario de carrera como consecuencia de un proceso selectivo de una entidad local, ello lo convertiría también en un funcionario propio de ésta, por lo que podría ocupar un puesto reservado con carácter accidental.

- P: ¿Puede ser nombrado accidental de corta duración indeterminada un funcionario de carrera de la entidad local para diferentes puestos?

R: El nombramiento deberá recaer en un funcionario de carrera para un solo puesto. En el caso de que hubiera otro funcionario nombrado previamente para el mismo puesto, deberá solicitarse su revocación para tramitar el nuevo nombramiento.

Para más información pueden consultar los diferentes apartados de la sección de personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional de la página web del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, a través del siguiente enlace:

<https://funcionpublica.digital.gob.es/funcion-publica/FHN.html>